

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0329-2PO1-22

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA					
1 Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.				
2 Tema de la Iniciativa.	Gobernación y Población.				
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Azael Santiago Chepi.				
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.					
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.					
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de febrero de 2022.				
7 Turno a Comisión.	Gobernación y Población, con opinión de Cultura y Cinematografía.				

II.- SINOPSIS

Incluir el Premio Nacional al Mérito de las Artesanas y los Artesanos, a los premios denominados de carácter nacional, así como establecer los criterios, consideraciones, categorías y sus convocatorias.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 3, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES.	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES, PARA CREAR EL "PREMIO NACIONAL AL MÉRITO DE LAS ARTESANAS Y LOS ARTESANOS".		
	Artículo Único: Se por el que se adiciona una fracción XIX al artículo 6° y se adiciona el Capítulo XXV "Premio Nacional al Mérito de las Artesanas y los Artesanos", con la adición de un Capítulo XXV, con los artículos 132, 133, 134 y 135 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para crear el Premio Nacional al Mérito de las Artesanas y los Artesanos, para quedar como sigue:		
Artículo 6	Artículo 6 Se establecen los siguientes Premios, que se denominarán y tendrán el carácter de nacionales:		
I. a la XVIII	I. a la XVIII		
No tiene correlativo	XIX. Premio Nacional al Mérito de las Artesanas y los Artesanos.		
•••	La misma persona puede recibir dos o más premios distintos, pero sólo una vez el premio correspondiente a uno de los campos de los conceptos instituidos, o a un solo concepto si éste no se divide en campos, a		



No tiene correlativo

No tiene correlativo

excepción del Premio Nacional de la Cerámica, el cual podrá otorgarse a una misma persona las veces que lo amerite, considerando su desempeño, virtud, actuación y trayectoria.

CAPÍTULO XXV Premio Nacional al Mérito de las Artesanas y los Artesanos

Artículo 132. El Premio Nacional al Mérito de las Artesanas y los Artesanos, es el reconocimiento que el Estado Mexicano brinda a artesanas y artesanos, en lo individual, en lo familiar o en lo colectivo, como personas físicas o morales, que se hayan destacado por sus obras de creación artesanal, considerando su habilidad y destreza de las técnicas de elaboración ancestral, simbolismo, tradición, así como de técnicas innovadoras y sustentables con el medio ambiente.

Este galardón constará además del reconocimiento, de un incentivo económico y un paquete de estímulos que permitan a los galardonados la difusión de su obra y la comercialización nacional e internacional.

Artículo 133. La convocatoria del Premio será anual y considerará en sus objetivos la preservación del patrimonio cultural inmaterial y la preservación de las competencias y los



No	tiona	corre	lativo
140	riene	corre	IATIVO

conocimientos artesanales tradicionales que originan su creación.

La obra artesanal participante deberá contar con autoría y propiedad intelectual, originalidad, además las artesanas y los artesanos deberán destacar por mérito social en la comunidad, su capacidad de gestión y comercialización, su innovación y su corresponsabilidad social y medioambiental.

Artículo 134. El Premio Nacional al Mérito de las Artesanas y los Artesanos constará de las siguientes categorías:

- 1. Fomento cultural y turismo de la comunidad o región a partir del desarrollo de obra artesanal
- 2. Fomento cooperativo y desarrollo comunitario
- 3. Fomento al conocimiento de las técnicas artesanales, la historia, el simbolismo
- 4. Destreza creativa, innovadora y sustentable

No tiene correlativo

Artículo 135.- La convocatoria del Premio Nacional al Mérito de las Artesanas y los Artesanos será emitida por la Secretaría de Cultura, a partir de un Consejo, el cual presidirá,



	integrado por el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, el Instituto Nacional de Bellas Artes, el Museo de Arte Popular, la Secretaría de Bienestar, el Instituto Nacional de la Economía Social, la Secretaría de Economía, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la Secretaría de Turismo y el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.	
No tiene correlativo	Este Consejo determinará la Convocatoria, los requisitos y lineamientos para la participación, el diseño del reconocimiento, el monto conforme disposición presupuestaria para los premiados en cada categoría, y los estímulos de fomento a su obra artesanal; así como la elección del jurado de elección de los galardonados, y la sede para la premiación.	
	TRANSITORIO.	
	ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

Irais Soto G.